

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

En sesión de fecha 23 de abril del año 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se modifican diversas disposiciones a la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Teófila Platero Avilés.

Por declaratoria de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión de la misma fecha, se ordenó turnar dicha Iniciativa y sus anexos a la Comisión de Atención de Adultos Mayores para su conocimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01488/2019 de fecha 23 de abril de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Atención de los Adultos Mayores, la Iniciativa citada.

La Presidencia de la Comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió mediante oficio número HCE/LXII/CAAM/18/2019 de fecha 25 de abril de 2019, a cada integrante una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Derivado de lo anterior, en sesión de fecha 17 de junio del año 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión en su carácter de

dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XXVIII y, 196, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49 fracción XXXII y 77 Bis 2 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Atención de los Adultos Mayores, es competente para analizar la Iniciativa que nos ocupa y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que la Diputada Teófila Platero Avilés, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultada para presentar la Iniciativa que nos ocupa.

Que la iniciativa propuesta cumple con los elementos establecidos en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalando el fundamento legal correspondiente para proponerla; la exposición de motivos que le sirven de sustento; así como el texto normativo propuesto y, el régimen transitorio sobre el cual se seguirá el trámite correspondiente.

Que la Diputada Platero expone los motivos que explican y justifican la presentación de la Iniciativa, en los siguientes términos:

“La población de ADULTOS MAYORES, ha crecido en los últimos años por lo que se prevee (Sic) un crecimiento mayor, pues según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2000 había 600 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa el 10% de la población total del planeta. En Europa y América, esta población sobrepasa ya el 20% del total. Este crecimiento es debido a los avances de la ciencia y la medicina, la higiene, nutrición, las condiciones y estilos de vida favorables.

Cada vez somos menos jóvenes y más ancianos. Debemos enfrentar estas cifras y pensar en soluciones y aportaciones para esos años de vida a los que todos vamos a llegar.

El Consejo Nacional de Población estima que para 2030, en México habrá más adultos mayores que jóvenes menores de 15 años; y para 2050, un 30 por ciento de la población tendrá más de 60 años, por lo que es sumamente importante promover una cultura de envejecimiento en nuestro país.

La vejez es una etapa de la vida como cualquier otra. Hay distintas definiciones científicas, biológicas, geriátricas, psicológicas, etc. Algunos autores definen a la vejez a partir de los 60 años, otros a partir de los 65-70. Otros simplemente dicen que es una definición social.

Las Naciones Unidas considera anciano a toda persona mayor de 65 años para los países desarrollados y de 60 para los países en desarrollo. O sea que en México es considerada anciana una persona a partir de los 60 años.

El envejecer es comúnmente experimentado, fisiológicamente como un progresivo decline en las funciones orgánicas y psicológicas, como una pérdida de las capacidades sensoriales y cognitivas. Estas pérdidas son bastante diferentes para cada individuo. Evidentemente las personas de la tercera edad requieren de mayor atención médica, que personas de corta edad porque son más vulnerables a enfermedades. Sin olvidar que también existen casos en que los ancianos viven una larga vida sana hasta prácticamente su muerte.

Es fundamental recalcar que “la calidad de vida de las futuras generaciones de adultos mayores dependerá en buena medida de la capacidad de la sociedad para construir y consolidar las instituciones encargadas de procurar su protección y bienestar”

Ahora bien una de las políticas implementadas por el Presidente de la Republica, respecto al aumento de la Pensión alimenticia que reciben los Adultos Mayores, tiene como principal objetivo contribuir a abatir el rezago que enfrentan los adultos mayores de 68 años en adelante, mediante políticas orientadas a fomentar su protección social con acciones de promoción, participación social y el otorgamiento de un apoyo económico mayor.

Esta propuesta de reforma que se presenta, es también contribuir a poner en práctica políticas públicas que permitan a las personas de edad seguir participando en la sociedad y que eviten el aumento de las desigualdades que suelen subyacer a la mala salud en la vejez.

Debemos diseñar políticas públicas por parte de las instituciones tanto federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social, y de acceso al mercado laboral, que permitan la mantención, distinguiendo la vocación y deseos de seguir activos, por ello es que debemos implementar los instrumentos para que dichas políticas sean en favor de este sector de la sociedad, gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo y otras opciones que les permitan un ingreso propio.

Esta propuesta contempla un tema importante que no debemos dejar pasar sobre todo cuando se trata de una rama que es importante en la vida de los Adultos mayores y que de acuerdo a ello deben ser atendidos los cuales son: La geriatría que es aquella rama de la medicina que se interesa por dar respuestas científicas de las necesidades médicas de las personas de edad. La gerontología se ocupa de estudiar la relación entre lo orgánico, lo psicológico y lo social, desde una mirada interdisciplinaria y comprendiendo al envejecimiento como un proceso evolutivo normal.

En atención a lo anterior, esta propuesta de iniciativa propone como uno de los objetivos impulsar la creación de centros de atención Geriátrica y Gerontológica, también se está considerando la necesidad de planificar programas de acción para esta población, que favorezcan su continuo desarrollo, la posibilidad de generar nuevos saberes, la creación de caminos alternativos de superación y de mejora de la calidad de vida de los adultos mayores.

Otro tema que resulta trascendente es que esta Ley contemple cuando se comete algún tipo de Violencia Contra las Personas Adultas Mayores, que es cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Por ello, que resulta necesario mencionar que de acuerdo a la revisión y análisis realizado tanto a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, hubo una serie de modificaciones, de ahí la necesidad de armonizar el contenido de la Ley y homologar algunas reformas realizadas, siendo estas la de incorporar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a la Secretaría de Cultura, esto para que dichas secretarías implementen e incluyan programas que resulten necesarios primero para efecto de promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto al sector público como al sector privado; otra de las adiciones a la presente Ley, es que la Secretaría de Cultura promueva la incorporación de los adultos a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.

Del mismo modo se considera adicionar a esta Ley, para que a través de las Instituciones Públicas de Vivienda de interés Social; se les garantice el acceso a proyectos de vivienda de interés social, que se ofrezca igual oportunidad a las parejas compuestas por personas Adultas Mayores, solas o jefes de familia, tener acceso a un crédito accesible para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella.

La presente iniciativa de Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.”

Que de la lectura de la Iniciativa presentada por la Diputada Teófila Platero Avilés, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con su exposición diagnóstica en el sentido de que la atención a la población adulta mayor en Guerrero es sumamente importante, no solo por el hecho de que la tendencia en el comportamiento poblacional se perfila a un envejecimiento paulatino y con ello, a la atención de necesidades específicas que exigen de los tres órdenes de gobierno acciones que permitan atender de manera integral a las y los adultos mayores dadas sus propias características, garantizando en primerísima instancia el ejercicio pleno de sus derechos humanos; sino porque sumado a lo anterior, las y los adultos mayores viven una situación de desventaja

social que no les garantiza una vida digna tanto en el entorno público como el privado.

Que igualmente coincidimos en la percepción de que la situación por la que atraviesan actualmente la inmensa mayoría de las personas adultas mayores, no es precisamente la más favorable; toda vez que -por sus propias circunstancias de envejecimiento físico y eventualmente mental- han sido objeto de discriminación y marginación social tanto en el entorno familiar como dentro de la propia comunidad; situación que se expresa fundamentalmente en condiciones de maltrato que derivan en actos de violencia física o psicológica; o experiencias de marginación que limitan o anulan su participación en la vida familiar o social. Dicho de otra manera: envejecer bajo estas condiciones, nos conduce a limitar su desarrollo, atentando contra el ejercicio pleno de sus libertades y derechos humanos, más aun considerando la precariedad de los recursos económicos con los que cuentan; la falta de empleo y la ausencia de ingresos los ubica en una situación vulnerable y totalmente dependiente de la atención y solidaridad del núcleo familiar que, en la mayoría de los casos, se traduce en desprecio, falta de respeto y maltrato permanentes.

Que derivado de lo anterior, a juicio de esta Comisión, resultan pertinentes las propuestas de modificación presentadas por la Diputada Teófila Platero Avilés; toda vez que contribuyen al enriquecimiento de la norma, generando condiciones de certeza y seguridad jurídica en la aplicación de la Ley, destacándose acertadas las siguientes propuestas:

- ✓ Se precisa entre los objetivos de la Ley, el de garantizar no solo las condiciones para que las personas mayores gocen de una vida digna, sino igualmente garantizar el ejercicio pleno de sus libertades y derechos humanos;*
- ✓ Se incluye la conceptualización de violencia contra las personas adultas mayores; definición ausente en el texto de la Ley; y que, a juicio de esta Comisión, resulta pertinente adecuar el texto al planteamiento de la Organización Mundial de la Salud en esta materia.*
- ✓ Asimismo, se definen los tipos de violencia que eventualmente pudieran ejercerse, y que van desde la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, virtual, sexual y, cualesquiera otras formas análogas que*

lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

No es ocioso mencionar que esta propuesta responde a la homologación de la norma local a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de carácter general, conforme lo establece en su artículo 3° Bis.

- ✓ *Por su parte, y no de menor importancia, se incluye entre los objetivos que regirían el diseño de las políticas públicas, el de fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;*
- ✓ *Se precisan las circunstancias sobre las cuales pudiera presentarse el fenómeno de discriminación o marginación social, incluyendo el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;*
- ✓ *Igualmente, siguiendo el criterio de homologación con la Ley general anteriormente citada, a criterio de la Diputada promovente se reclasifican las atribuciones y facultades de las Secretarías de Despacho del Gobierno del Estado que intervienen como autoridades en la aplicación de la Ley local, en materia de implementación de acciones y programas dirigidos a la promoción al empleo y asistencia jurídica laboral; acceso a la cultura y, acceso a programas de vivienda;*
- ✓ *Se incorporan al Consejo Directivo del Instituto guerrerense para la atención integral de las personas adultas mayores, las Secretarías de Trabajo y Previsión Social, y de Cultura, a efecto de ampliar el ámbito de atención gubernamental en materia laboral y cultural en el diseño y ejecución de acciones y políticas públicas a cargo del IGATIPAM. No obstante, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, no se consideró necesaria la incorporación de estas mismas Secretarías al Comité Técnico del Programa Pensión Guerrero, en razón de que el objeto de dicho programa está circunscrito a la transferencia de recursos económicos sujetos a una normatividad reglamentaria de carácter fundamentalmente operativa, que no hace indispensable la participación de dichas Secretarías.*

- ✓ *Por último, pero no de menor importancia, para un mejor entendimiento e interpretación de la Ley, se han hecho adecuaciones al texto propuesto en materia de técnica legislativa y redacción.*

En razón de las consideraciones vertidas, la Comisión de Atención de los Adultos Mayores concluye dictaminar de manera favorable la Iniciativa de Decreto por medio de los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, presentada por la Diputada Teófila Platero en los términos propuestos y con las modificaciones que esta Comisión ha considerado necesarias para un mayor entendimiento y correcta interpretación de la norma.

Que en sesiones de fecha 04 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 844 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 1; el artículo 12; las fracciones XXV y XXVI del artículo 15; la fracción IV del artículo 19; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 44; el artículo 54; las fracciones III y V del artículo 55; el artículo 68; el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del artículo 72; y el artículo 91; para quedar como sigue:

Artículo 1. (...)

I. Garantizar las condiciones para que las personas adultas mayores gocen de una calidad de vida **digna**, productiva dentro y fuera del seno familiar;

II. Promover los derechos de **las personas adultas** mayores, garantizar su cumplimiento y aplicar sanciones conforme a derecho, a aquel o aquella persona física o jurídica colectiva, pública o privada, **que promueva, permita o cometa** actos físicos o morales de discriminación o segregación contra **las personas adultas mayores**;

III. y IV. (...)

Artículo 12. Ninguna Persona Adulta Mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su edad, **género**, creencia religiosa, condición social, **origen étnico o nacional, discapacidad, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.**

Artículo 15. (...)

De la I a la XXIV. (...)

XXV. Establecer mecanismos que alienten a profesionales de la salud y servicios sociales y al público en general a que informen al IGATIPAM sobre la existencia de malos tratos a personas de edad;

XXVI. Fomentar la contratación de personas adultas mayores, a través de incentivos fiscales, **y**

Artículo 19. (...)

De la I. a la III. (...)

IV.- La promoción para la inclusión en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, de contenidos sobre el proceso de envejecimiento, **con la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos y de una vida digna de las personas adultas mayores;**

De la V a la VII. (...)

Artículo 44. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y estará integrado **por las personas titulares siguientes de:**

I. **La Secretaría** de Desarrollo y Bienestar Social;

II. **La Secretaría** de Educación Guerrero;

III. **La Secretaría** de Salud;

IV. (...)

V. **La Secretaría** de Asuntos Indígenas y **Afromexicanos;**

VI. **La Secretaría** de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

VII. **La Dirección** General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. **La Secretaría** General de Gobierno;

(...)

Artículo 54. El Organismo contará con un Comisario Público, designado y removido, en su caso, por **la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, y actuará como órgano de vigilancia.

Artículo 55. (...)

I. y II. (...)

III. Solicitar la información y realizar los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que **la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, le señale;

IV. (...)

V. Rendir **un informe bimestral a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, respecto del ejercicio de sus actividades.

Artículo 68. Corresponde a las Secretarías de Desarrollo y Bienestar Social y de **Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural**, asesorar para expedir las reglas de operatividad y lineamientos con que deba conducirse el funcionamiento y organización del Programa “Fomento a la Creación de Organizaciones Productivas”.

Artículo 72. El Comité Técnico del Programa de Pensión Guerrero, estará integrado por **las personas titulares siguientes de:**

I. **La Secretaría** de Desarrollo y Bienestar Social, quien lo presidirá;

II. **La Coordinación** Estatal de Programas Sociales, que **ocupará el cargo de la Secretaría** Técnica;

- III. **La Secretaría** General de Gobierno;
- IV. **La Secretaría** de Finanzas y Administración;
- V. **La Secretaría** de Salud;
- VI. **La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**;
- VII. **La Coordinación** del Sistema Estatal del Registro Civil;
- VIII. **La Dirección** General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. (...)
- X. **La Presidencia** de la Comisión de Desarrollo y **Bienestar** Social del Congreso del Estado;
- XI. (...)
- XII. (...)
- (...)

Artículo 91. Para determinar si la persona adulta mayor ha sido víctima de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o maltrato, la Procuraduría se auxiliará, con la práctica de los exámenes médicos o psicológicos que sean necesarios, debiendo solicitar el auxilio y colaboración de la Dirección de Servicios Periciales de la **Fiscalía General del Estado**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XV al artículo 4; el artículo 4 Bis; la fracción XXVII al artículo 15; el artículo 17 Bis; el artículo 19 Bis; el artículo 21 Bis, y las fracciones IX y X al artículo 44; para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

De la I a la XIV.- (...)

XV. Violencia contra las personas adultas mayores: Afectación física o psicológica, que produce un daño o afectación en la persona adulta mayor, en el ámbito público o privado.

Artículo 4 Bis. La violencia que puede generarse en contra de las personas adultas mayores, de manera enunciativa y no limitativa, puede expresarse en:

I. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia virtual. También denominada acoso virtual o acoso cibernético; siendo ésta, aquella que se realiza a través de los

dispositivos electrónicos de comunicación con el fin intencionado de dañar o agredir a una persona o grupo;

VI. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Artículo 15. (...)

De la I a la XXVI. (...)

XXVII. Fomentar la atención de las personas adultas mayores en centros de atención gerontológica.

Artículo 17 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social garantizar a las personas adultas mayores:

I. La implementación, en coordinación con las diferentes instancias de la administración pública estatal y municipal, de programas para promover el empleo remunerado o auto empleo, tanto en el sector público como en el privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, disponiendo de los recursos financieros que resulten necesarios;

II. La capacitación y financiamiento para el autoempleo a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficial y particular;

III. La asistencia jurídica cuando decidan retirarse de sus actividades laborales, y

IV. La creación y difusión de programas de orientación cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos o privados.

Artículo 19 Bis. Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las personas adultas mayores:

I. El acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;

II. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas o privadas, previa acreditación de edad;

III. El diseño y operación de programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;

IV. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que faciliten el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de persona jubilada o pensionada y/o credencial de persona adulta mayor, y

V. El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas adultas mayores.

Artículo 21. Bis. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, garantizar a las personas adultas mayores:

I. Las acciones necesarias dirigidas a promover programas de vivienda que permitan a la obtención de vivienda, y

II. El acceso a proyectos de vivienda a las parejas compuestas por personas adultas mayores.

Artículo 44. (...)

De la I a la VIII. (...)

IX. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y,

X. La Secretaría de Cultura.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones I, II y III del artículo 17 y la fracción V del artículo 19, para quedar como sigue:

Artículo 17. (...)

I. (Se deroga)

II. (Se deroga)

III. (Se deroga)

De la IV a la VIII. (...)

Artículo 19. (...)

De la I. a la IV. (...)

V. (Se deroga).

VI y VII. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto hágase del conocimiento del Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

SAMANTHA ARROYO SALGADO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 844 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.)